

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de Octubre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada conforme lineamientos del artículo 8o. De la ley 2213 del 2022, conforme certificación empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, el día 11 de agosto del 2022, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.
La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA NIT. 805.009.249-8
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MACANA CAPERA C.C. 1.085.232.053
RADICACIÓN: 760014003007202200411-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme lineamientos del artículo 8o. De la ley 2213 del 2022, conforme certificación empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, el día 11 de agosto del 2022 quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 200.000.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 4 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65b85e7476afbd269921188a7aaaa74310b5c147942d14689d73184622abb14**

Documento generado en 02/10/2022 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>